

**PROYECTO DE DICTAMEN QUE EMITE EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN DEL EXPEDIENTE IEEQ/CA/J/01/2021-P.**

Para facilitar la comprensión de este Dictamen se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Coordinación Administrativa:</b>	Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>La Sombra de Arteaga:</b>	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
<b>Ley del Trabajo:</b>	Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Solicitante:</b>	Pedro Gerardo Ayala Ortiz, funcionario del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Solicitud:</b>	Escrito presentado por Pedro Gerardo Ayala Ortiz, funcionario del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo del trámite para el otorgamiento de su jubilación.

**ANTECEDENTES**

**I. Contrato individual de trabajo del solicitante.** El quince de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el entonces Instituto Electoral de Querétaro celebró contrato individual de trabajo por tiempo indefinido con el solicitante, en la cláusula octava de dicho contrato<sup>1</sup> se estableció el derecho del solicitante a recibir las mismas prestaciones que se otorgan a las personas trabajadoras al servicio del Gobierno del Estado de Querétaro.

**II. Convenio laboral.** El veintitrés de febrero de dos mil cinco, el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro celebró con el Poder

<sup>1</sup> Visible en la foja 3 del referido contrato, el cual obra en los archivos de la Coordinación Administrativa del Instituto.

Ejecutivo del Estado de Querétaro un convenio laboral en cual en su fracción X, entre otras cuestiones, señaló que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al cien por ciento de su sueldo.

**III. Publicación y reforma a la Ley del Trabajo.** El veinte de marzo de dos mil nueve se publicó en La Sombra de Arteaga, la Ley del Trabajo; la cual fue reformada el cinco de marzo de dos mil veintiuno<sup>2</sup> y previó que cada ente público fuera responsable de procesar y resolver sobre las solicitudes de pensiones y jubilaciones de sus personas trabajadoras.<sup>3</sup>

**IV. Emisión de Lineamientos.** El veintidós de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/118/21, por el que aprobó los Lineamientos.<sup>4</sup>

**V. Solicitud.** El dieciocho de noviembre, el solicitante presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con el folio 4858, a través del cual requirió que se determinara sobre la procedencia del derecho a su jubilación, al considerar que cumple con los requisitos para su otorgamiento.

**VI. Informe a Secretaría Ejecutiva.** En la misma fecha, mediante oficio CA/494/2021 la Coordinación Administrativa hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto la recepción de la solicitud, quien el diecinueve de noviembre a través del diverso SE/4012/21 lo informó a las Consejerías del Consejo General.

**VII. Solicitud de constancia de antigüedad y de ingresos.** El diecinueve de noviembre, la Coordinación Administrativa, a través del oficio CA/0496/2021, solicitó al Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos del solicitante, para su integración al expediente de trámite de la jubilación.

**VIII. Solicitud de opinión jurídica.** En la misma fecha, la Coordinación Administrativa, mediante oficio CA/0495/2021, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto la opinión técnica jurídica sobre la factibilidad del otorgamiento de la jubilación del solicitante.

**IX. Emisión de la constancia laboral.** El veintidós de noviembre, el Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Financieros del Instituto, mediante oficio CA/500/2021, emitió la constancia laboral del solicitante, requerida por la Coordinación Administrativa, en la que señaló la antigüedad del solicitante, así como el puesto desempeñado, su sueldo y percepciones, así como la cantidad que, en su caso, corresponde otorgar al solicitante de manera mensual con motivo de su jubilación.

<sup>2</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención de año diverso.

<sup>3</sup> Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20210320-01.pdf>

<sup>4</sup> En cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley del Trabajo.

**X. Opinión jurídica.** El veintitrés de noviembre, en atención al oficio CA/495/2021, el Coordinador Jurídico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, por medio del oficio CJ/103/2021, en ejercicio de las facultades que le confiere el Reglamento Interior manifestó que existe viabilidad para que, en su caso, se reconozca y otorgue el derecho de la jubilación al solicitante.

**XI. Recepción de la solicitud.** El veintitrés de noviembre, el Titular de la Coordinación Administrativa emitió proveído por el cual tuvo por recibida la solicitud e integró el expediente de trámite IEEQ/CA/J/01/2021-P.

**XII. Estado de dictaminación.** El veinticuatro de noviembre, el Titular de la Coordinación Administrativa, una vez requisitada la solicitud y el expediente integrado, emitió proveído por el cual ordenó poner el expediente del trámite de jubilación IEEQ/CA/J/01/2021-P en estado de dictaminación.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones en materia de jubilaciones.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General, 52 de la Ley Electoral y 8 del Reglamento Interior, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con órganos técnicos, entre los cuales se encuentra la Coordinación Administrativa.
2. Conforme al artículo 128 de la Ley del Trabajo, cada ente público es el encargado de procesar las solicitudes y, en su caso, autorizar las jubilaciones de su funcionariado.<sup>5</sup>
3. En términos del artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción III de la Ley del Trabajo, una vez que el expediente de jubilación se encuentre integrado, la Coordinación Administrativa, bajo su más estricta responsabilidad, una vez comprobado que la persona trabajadora cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, debe emitir dictamen favorable que formará parte del expediente.
4. Los artículos 44, párrafo cuarto, fracción I, inciso o), 105, fracción XIV del Reglamento Interior y 14 de los Lineamientos, establecen que la Coordinación Administrativa tiene la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de jubilaciones y

---

<sup>5</sup> Los párrafos primero y tercero del citado artículo 128 de la Ley del Trabajo señalan que la autorización de la jubilación de que se trate debe emitirse mediante dictamen por parte de la Oficialía Mayor o su equivalente en el ente público que corresponda, dentro del plazo a que se refiere la fracción III del artículo 132 de la citada ley y que la persona trabajadora tiene derecho a que continúe cubriéndose su salario y demás prestaciones mientras tanto; además, que los pagos referidos se deben realizar a partir de presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por que se autoriza la jubilación en La Sombra de Arteaga.

pensiones del personal del Instituto, así como emitir el proyecto de Dictamen correspondiente; además, que la Coordinación Jurídica adscrita a la Dirección Jurídica debe coadyuvar en la elaboración del dictamen correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia laboral y los Lineamientos.

5. El artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal, establece que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la referida Ley Suprema y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; además de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

6. El derecho a la seguridad social de las personas trabajadoras del otorgamiento de la jubilación y pensión por vejez o fallecimiento se encuentra previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Federal.

7. Los artículos 103 y 104 de la Ley del Trabajo, prevén la existencia de convenios laborales, que conforme al diverso 126 de dicha Ley, se deben respetar en los supuestos que favorezcan a las personas trabajadoras; es decir, cuando en los convenios laborales se establezcan menos requisitos que los previstos en la legislación para tener derecho a la jubilación o pensión, deben aplicarse los convenios.<sup>6</sup>

8. En términos del artículo 127, primer párrafo, con relación a los diversos 6 y 14 de los Lineamientos, en cualquier momento toda persona trabajadora que considere cumplir con los requisitos para obtener su jubilación en términos de la Ley del Trabajo puede iniciar con su trámite ante la Coordinación Administrativa, quien debe emitir un proyecto de Dictamen, que será sometido a consideración del Consejo General.

9. El artículo 127, segundo párrafo de la Ley del Trabajo dispone que toda fracción de más de seis meses de servicios se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

10. Con base en el artículo 132 Bis de la Ley del Trabajo, con relación a los diversos 105, fracción XV del Reglamento Interior, 10, fracción III y 14, primer párrafo de los Lineamientos, el Registro de Antigüedad Laboral del funcionariado del Instituto está a cargo de la Coordinación Administrativa y debe contener, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto del solicitante.

---

<sup>6</sup> Robustece lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, con el rubro "CONTRATOS Y CONVENIOS LABORALES, DEBE PREFERIRSE SU APLICACIÓN SI EN ELLOS SE ESTABLECEN DERECHOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)". Además, se cuenta con el precedente relativo al otorgamiento por parte de la 59 Legislatura del Estado de Querétaro el dieciséis de julio de dos mil veintiuno respecto del derecho a la jubilación de José Luis Godínez Domínguez, otrora Técnico Electoral "C" adscrito a la Oficialía de Partes del Instituto, para cual dicha autoridad tomó en consideración el Convenio Laboral referido en este Dictamen, por lo cual resultó procedente otorgar la jubilación citado exfuncionario con veintiocho años y cuatro meses de servicios computados.

11. El artículo 137 de citada ley, establece que la jubilación da derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda y su percepción comienza a partir del día siguiente a aquel en que la persona trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

12. Los artículos 14 y 15 de los Lineamientos señalan que el proyecto de Dictamen que emita la Coordinación Administrativa, debe contener la información del registro de antigüedad laboral, el nombre de la persona trabajadora, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios, así como la información vinculada con el trámite, así como que dicho proyecto se debe publicar en los estrados del Instituto durante cinco días naturales, para que cualquier persona, en su caso, emita observaciones; además, que una vez concluido el plazo de cinco días referido la Secretaría Ejecutiva debe remitir el proyecto de Dictamen definitivo para que sea sometido a consideración del Consejo General.

#### **SEGUNDO. Autorización de la jubilación del solicitante.**

13. Como se refirió anteriormente, el contrato individual de trabajo celebrado entre el solicitante y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, en su cláusula octava estableció el derecho del solicitante a recibir las mismas prestaciones que se otorgan a las personas trabajadoras al servicio del Gobierno del Estado de Querétaro.

14. Aunado a ello, el convenio laboral suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, previó que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con veintiocho años de servicio al cien por ciento de su sueldo.

15. En consecuencia, una vez que fue integrado el expediente con la solicitud y demás documentación relativa al trámite de jubilación del solicitante, así como revisado el registro de antigüedad laboral del Instituto, se hace constar lo siguiente:

<b>Registro de Antigüedad Laboral</b>	
<b>Nombre del solicitante:</b>	Pedro Gerardo Ayala Ortiz.
<b>Antigüedad acumulada al momento de la presentación de su solicitud:</b>	27 años, 6 meses y 3 días.
<b>Ente público y tiempo en el que prestó sus servicios:</b>	En el otrora Instituto Electoral de Querétaro (ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro) a partir del 15 de mayo de 1994 al 18 de noviembre de 2021.
<b>Puesto desempeñado al presentar su solicitud:</b>	Técnico Electoral "C" adscrito a la Coordinación Administrativa.
<b>Salario del trabajador al momento de presentar su solicitud:</b>	Sueldo bruto de \$27,735.00 (veintisiete mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad mensual de \$4,959.50 (cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.), con motivo de sus cinco quinquenios.

<p><b>Otros salarios recibidos durante los últimos sesenta meses:</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diciembre de 2016: \$24,523.20 (veinticuatro mil quinientos veintitrés pesos 20/100 M.N.) más la cantidad mensual de \$2,045.12 (dos mil cuarenta y cinco pesos 12/100 M.N.), con motivo de sus cinco quinquenios.</li> <li>2. Enero a diciembre de 2017: \$25,381.50 (veinticinco mil trescientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.) más la cantidad mensual de \$2,241.12 (dos mil doscientos cuarenta y un pesos 12/100 M.N.), con motivo de sus cinco quinquenios.</li> <li>3. Enero de 2018 a diciembre de 2019: \$26,142.90 (veintiséis mil ciento cuarenta y dos pesos 90/100 M.N. más la cantidad mensual de \$2,474.08 (dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), con motivo de sus cinco quinquenios.</li> <li>4. Enero a diciembre de 2020: \$26,927.10 (veintiséis mil novecientos veintisiete pesos 10/100 M.N.) más la cantidad de \$4,312.70 (cuatro mil trescientos doce pesos 70/100 M.N.) con motivo de sus cinco quinquenios.</li> </ol>
---	---

16. En términos del contrato individual de trabajo celebrado entre el solicitante y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, así como el convenio laboral suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, referidos anteriormente, conforme a las disposiciones y criterios señalados en la parte considerativa del presente Dictamen, esta Coordinación Administrativa **determina procedente el otorgamiento de la jubilación a Pedro Gerardo Ayala Ortiz**, en atención a lo siguiente:

Requisito previsto en la fracción X del Convenio laboral	Total, de años de servicio del solicitante	Cumple	
		Sí	No
Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio.	27 años, 6 meses, 3 días de servicio. <sup>7</sup>	√	

17. Así, el salario base de la jubilación que le corresponde al solicitante se integra a través de la suma de los conceptos que se señalan:

Concepto	Monto mensual
Sueldo promedio de los últimos sesenta meses.	<b>\$26,412.35</b> (veintiséis mil cuatrocientos doce pesos 35/100 M.N.)
Promedio de las percepciones de los últimos sesenta meses con motivo de los quinquenios.	<b>\$3,413.76</b> (tres mil cuatrocientos trece pesos 76/100 M.N.)
<b>Total</b>	<b>\$29,826.11</b> (veintinueve mil ochocientos veintiséis pesos 11/100 M.N.)

18. En atención a lo señalado, en términos de los artículos 14 y 15 de los Lineamientos, el presente proyecto de Dictamen debe publicarse en los estrados y sitio de Internet del Instituto por un periodo de cinco días naturales, con el fin de que cualquier persona, en su caso, formule observaciones por escrito dirigido a la Coordinación

<sup>7</sup> Como se refirió en la parte considerativa del presente Dictamen, toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Administrativa y transcurrido el plazo señalado se emita un Dictamen definitivo para ser sometido a consideración del Consejo General en la sesión que corresponda.

19. En caso de la aprobación del Dictamen definitivo por parte del Consejo General, el otorgamiento del pago señalado con motivo de la jubilación surtirá sus efectos a partir del día siguiente a aquel en que el solicitante haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio, dicha cantidad se pagará mensualmente, dividida en dos quincenas, de manera vitalicia; además, se deben tomar en consideración los incrementos contractuales y legales que correspondan.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), 123, apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52 de la Ley Electoral; 103, 104, 126, 127, 128, 132 Bis, 137 de la Ley del Trabajo; 6, 10, fracción III, 14, 15 de los Lineamientos; así como 8 y 105, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior; la Coordinación Administrativa emite el siguiente

### DICTAMEN

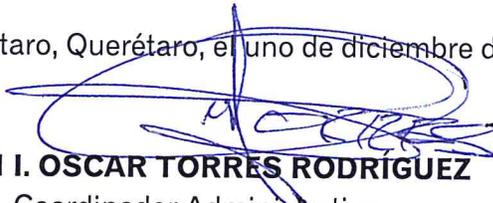
**PRIMERO.** El titular de la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el Dictamen por el que se determina la procedencia del otorgamiento de la jubilación del expediente IEEQ/CA/J/01/2021-P.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Dictamen en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto durante cinco días naturales siguientes a su emisión, en términos del artículo 14, párrafo segundo de los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** En su oportunidad, una vez transcurrido el plazo establecido en el punto anterior y realizado, en su caso, el análisis de las posibles observaciones emitidas al proyecto de Dictamen, se emitirá un Dictamen definitivo que deberá remitirse a la Secretaría Ejecutiva para que, dentro del plazo previsto en los Lineamientos para el trámite de jubilaciones y pensiones del funcionariado del Instituto, se someta a consideración del Consejo General del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese el presente proveído mediante estrados del Consejo General, así como de manera personal a **Pedro Gerardo Ayala Ortiz**, de conformidad con lo establecido por los artículos 177 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el uno de diciembre de dos mil veintiuno.

  
**M. EN I. OSCAR TORRES RODRÍGUEZ**  
Coordinador Administrativo

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO



COORDINACIÓN  
ADMINISTRATIVA

